

CÁMARA DE SENADORES

SESION 18.^a EN 11 DE AGOSTO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Terrenos abandonados por el mar en Valparaiso.—Solicitud de doña Josefa de la Cerda.—Id. de don José Loiza Pabon.—Clasificacion i planta del Ejército.—Director de peaje.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que queda instruido de la renovacion de la Mesa. (*Anexo núm. 64. V. sesion del 4.*)

2.º De otro con que la Cámara de Diputados devuelve modificado el proyecto de lei que declara a quien corresponde la propiedad de los terrenos abandonados por el mar. (*Anexo núm. 65. V. sesion del 6 de Setiembre de 1844 i 5 de Julio de 1846.*)

3.º De otro por el cual la misma Cámara comunica la renovacion de su Mesa. (*Anexo núm. 66.*)

4.º De otro con que la misma Cámara acompaña un proyecto de lei que modifica los derechos de peaje. (*Anexo núm. 67. V. sesion del 3 de Julio de 1835 i 8 de Junio de 1846.*)

5.º De una solicitud entablada por doña

Josefa de la Cerda en demanda de su espediente. (*Anexo núm. 68. V. sesion del 19 de Octubre de 1844.*)

6.º De otra entablada por don José Loiza Pabon en demanda de que se asigne alguna pension. (*Anexos núm. 69. V. sesion del 21 de Agosto de 1846.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Devolver su espediente a doña Josefa de la Cerda.

2.º Aprobar en la forma que consta en el acta los artículos 5.º, 7.º, 8.º, 10 a 13 i 15 del proyecto de lei que establece la clasificacion i planta del Ejército. (*V. sesion del 4 i el 13.*)

ACTA

SESION EN 11 DE AGOSTO DE 1845

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Cavareda, Fórmás, Ortúzar, Ossa, Ovalle Landa, Portales i Subercaseaux.

No habiendo concurrido el señor Presidente i Vice-Presidente, pasó el señor Egaña a desempeñar las funciones del primero, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento interior del Senado, i aprobada en seguida el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio del Presidente de la República en que acusa recibo del que se le pasó comunicándole el nombramiento de Presidente i Vice-Presidente verificado por esta Cámara, i se mandó archivar.

Se leyeron dos oficios de la Cámara de Diputados: en el primero se devuelve aprobado con alguna variacion, el proyecto de lei acordado por esta Cámara a consecuencia de la consulta del Supremo Gobierno sobre la propiedad de los terrenos abandonados por el mar, i se puso en tabla para segunda lectura.

En el segundo se comunica el nombramiento de Presidente i Vice-Presidente verificado por dicha Cámara, i se mandó archivar.

Se leyó una solicitud de doña Josefa de la Cerda para que se le devuelvan los documentos que presentó en el año anterior i que existen en la Secretaría; i con acuerdo de la Sala se le mandaron entregar en la forma ordinaria.

Leyóse tambien otra solicitud de don José Loiza Pabon, en que pide se le señale alguna pension por el Congreso Nacional, atendiendo a los servicios que ha prestado a la República en la guerra de la independencia, i se puso en tabla para segunda lectura.

Continuó la discusion particular del proyecto de lei sobre nueva planta del ejército, i tomado en consideracion el artículo 4.º, fué aprobado por unanimidad en la forma siguiente:

«ART. 4.º La dotacion de la Inspeccion Jeneral del Ejército se compondrá: de un Inspector Jeneral de la clase de coronel a jeneral; un Ayudante Jeneral de la clase de teniente-coronel o coronel, que desempeñará al mismo tiempo las funciones de Secretario; tres primeros Ayudantes de la clase de sarjento mayor o teniente-coronel; cuatro segundos Ayudantes, de la clase de teniente o capitán, de los cuales uno con el nombre de oficial archivero estará hecho cargo del arreglo, custodia i conservacion del archivo, con especial responsabilidad».

Se puso en discusion el artículo 5.º, i sin variacion alguna fué aprobado por unanimidad.

Tomado en consideracion el artículo 6.º, se advirtió que el señor Presidente hizo una indicacion sobre este artículo, i convino la Sala en reservarlo para otra sesion.

Puesto en discusion el artículo 7.º, el señor

Egaña, que preside interinamente, propuso una enmienda para que en lugar de los treinta capitanes, treinta tenientes i treinta subtenientes que se designan al cuerpo de asamblea, se suprimiese la clase de capitanes i se aumentase al número de cuarenta cada una de las de tenientes o subtenientes.

Despues de algun debate se preguntó a la Sala si se aprobaba o nó la enmienda antedicha i resultó desechada por nueve votos contra tres.

En seguida se puso en votacion el artículo con la reforma hecha en él por la Cámara de Diputados, i verificado el escrutinio fué aprobado por diez votos contra dos.

Se puso en discusion el artículo 8.º, i sin ninguna variacion fué aprobado por unanimidad.

Se leyó el artículo 9.º, i el señor Presidente hizo indicacion para que se redujese a trece el número de oficiales destinados a componer la plana mayor del cuerpo de injenieros, dejando sólo un comandante jeneral, un teniente-coronel, un sarjento mayor, dos capitanes, cuatro tenientes i cuatro subtenientes.

El señor Aldunate pidió que se leyera el artículo 3.º de los transitorios, i despues de alguna discusion se procedió a votar sobre si se admitia o nó la indicacion referida; mas habiendo resultado seis votos por la afirmativa i seis por la negativa, el señor Presidente la reservó para segunda discusion.

Los artículos 10, 11, 12 i 13 fueron aprobados por unanimidad.

Puesto en discusion el artículo 14, el señor Presidente opinó porque se suprimiese, i sin que recayese votacion, la Sala convino en reservarlo para la sesion siguiente.

Se tomó en consideracion el artículo 15 con la reforma introducida por la Cámara de Diputados.

Se procedió a votar, i fué aprobado por unanimidad.

El tenor de los artículos aprobados es como sigue:

«ART. 5.º La Inspeccion Jeneral de la Guardia Nacional será desempeñada por un Inspector Jeneral de la clase de coronel o jeneral, dos Sub-Inspectores de la clase de coronel, un Ayudante Jeneral de la clase de teniente-coronel, que desempeñará al mismo tiempo las funciones de Secretario; dos primeros Ayudantes de la clase de sarjento mayor i teniente-coronel, cuatro segundos ayudantes de la clase de teniente o capitán, de las cuales uno con el nombre de oficial archivero, estará hecho cargo del arreglo, custodia i conservacion del archivo, con especial responsabilidad.

ART. 7.º El Cuerpo de Asamblea, que debe encargarse de la instruccion i disciplina de la Guardia Nacional de toda la República, dependerá inmediatamente de la Inspeccion Jeneral de Guardias Nacionales, i su dotacion se compondrá de un coronel jefe del cuerpo, dos te-

nientes-coroneles, cuatro sarjentos mayores, treinta i cinco capitanes, treinta i cinco tenientes i treinta subtenientes.

ART. 8.º La Academia Militar que se comprende en la sesta seccion estará siempre a cargo de oficiales del ejército, i su dotacion será por ahora la siguiente: un director de la clase de teniente-coronel, coronel o jeneral; un Vice Director de la clase de capitan, sarjento mayor o teniente-coronel; seis Ayudantes, de la clase de subteniente, teniente o capitan.

ART. 10. Las dotaciones de los cuerpos de artillería, infantería i caballería, serán las mismas que designa a dichos cuerpos la ordenanza jeneral del ejército, con sólo la diferencia que la plana mayor de Artillería tendrá dos capitanes, a mas de la dotacion que le asigna el artículo 4.º título 2.º de la misma ordenanza.

ART. 11. Si por convenir al mejor servicio existiese o se crease algun cuerpo de caballería compuesto de un solo escuadron, su plana mayor se compondrá de un comandante de la clase de sarjento mayor o teniente-coronel, un ayudante i un porta-estandarte.

ART. 12. No se podrá en adelante conferir en el ejército ningun empleo efectivo, a ménos que no sea con el único i esclusivo objeto de llenar las vacantes que ocurrieren en las dotaciones que esta lei señala a cada dotacion o cuerpo. El Gobierno, dentro de los límites de sus atribuciones, podrá conferir grados sobre cada empleo efectivo, i estos grados serán los inmediatos a la graduacion de que ya estuviese en posesion el agraciado.

ART. 13. En caso de guerra u otra circunstancia imprevista en que fuere necesario aumentar las dotaciones de estos cuerpos o crear otros nuevos, el Presidente de la República lo propondrá al Congreso, a quien compete fijar la fuerza del ejército.

ART. 15. Todos los oficiales del ejército comprendidos en esta lei, desde la clase de coronel a la de subteniente inclusive, que por su imposibilidad física o moral, no pudieren desempeñar absolutamente las funciones peculiares de su destino i las demas comisiones del servicio a que fueren destinados, serán consultados inmediatamente para su retiro absoluto, sin que ninguna excusa ni pretexto pueda eximir de la responsabilidad a los Inspectores Jenerales encargados de su cumplimiento».

Se trajo a la Sala un oficio de la Cámara de Diputados en que transcribe un proyecto de lei acordado por esa Cámara a consecuencia de un mensaje del Presidente de la República para modificar los derechos de peaje, i se puso en tabla para segunda lectura.

En este estado i siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre nueva planta del ejército, sobre prelación de créditos, sobre colonizacion en terrenos baldíos, el propuesto

por la Comisión de Hacienda en la solicitud de don Juan Francisco Mur, i el que trata de la organizacion del cuerpo de ingenieros civiles, cuyo despacho pidió el señor Bello al levantarse esta sesion.—EGAÑA.

SESION EN 11 DE AGOSTO DE 1845 (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Presidente de la República en que acusa recibo del que se le pasó comunicándole el nombramiento de Presidente i Vice-Presidente verificado por esta Cámara; i se mandó archivar. Se leyeron dos notas de la Cámara de Diputados: la 1.ª devolviendo aprobado con algunas modificaciones el proyecto de lei acordado por esta Cámara a consecuencia de la consulta del Supremo Gobierno sobre propiedad de los terrenos abandonados por el mar; i se puso en tabla para segunda lectura. En la otra nota se participa el nombramiento de Presidente i Vice-Presidente verificado por aquella Cámara; i se mandó acusar recibo i archivar.

Se leyó una solicitud de doña Josefa de la Cerda en que pide se le devuelvan los documentos que presentó a esta Cámara en el año anterior; i se mandaron entregar en la forma ordinaria. Leyóse tambien otra representacion de José Loiza Pabon solicitando una pension de gracia en atencion a los servicios que prestó al pais en la guerra de la Independencia; i se puso en tabla para segunda lectura.

Continuó la discusion particular del proyecto de lei sobre la clasificacion de los cuerpos del ejército, contrayéndose al artículo 4.º que sin discusion alguna, fué aprobado por unanimidad en la forma que sigue:

«ART 4.º La dotacion de la Inspeccion Jeneral del Ejército se compondrá: de un Inspector jeneral; un Ayudante jeneral de la clase de Teniente Coronel o Coronel, que desempeñará al mismo tiempo las funciones de Secretario; tres primeros Ayudantes de la clase de Sarjento Mayor o Teniente Coronel; cuatro segundos Ayudantes de la clase de Teniente o Capitan, de los cuales uno con el nombre de Oficial Archivero, estará hecho cargo del arreglo, custodia i conservacion del archivo con especial responsabilidad».

Se puso en discusion el artículo 5.º que es como sigue.

«ART 5.º La Inspeccion Jeneral de la Guardia Nacional será desempeñada por un Inspector Jeneral de la clase de Coronel o Jeneral; dos Sub Inspectores de la clase de Coronel; un Ayudante Jeneral de la clase de Tenien-

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 14 de Agosto de 1845, núm. 859.—(Nota del Recopilador).

te Coronel, que desempeñará al mismo tiempo las funciones de Secretario; dos primeros Ayudantes de la clase de Sarjento Mayor o Teniente Coronel; cuatro segundos Ayudantes de la clase de Teniente o Capitan de los cuales uno con el nombre de Oficial Archivero, estará hecho cargo de la custodia i conservacion del archivo, con especial responsabilidad.

El señor Egaña.—Yo desearia saber del señor Ministro de la Guerra que ha presentado este proyecto si las operaciones de sub-Inspectores son indispensables en la Inspeccion de la milicia cívica.

El señor Aldunate.—Como el Inspector de la milicia cívica tiene que inspeccionar todos los cuerpos que están diseminados en el territorio de la República, i como éstos no bajan de 90, seria imposible que un Inspector, ni en diez años, pudiese vijilarlos todos; porque la principal ocupacion del Inspector Jeneral consiste en cuidar del arreglo i manejo de la oficina, i en proponer los proyectos i medidas convenientes para el mejor arreglo del ejército. El Gobierno ha creído que el Inspector Jeneral podría inspeccionar i visitar algunos puntos de los que están mas cerca del lugar donde reside i que los sub inspectores lo harán en los demas de la República; i yo juzgo que es indispensable haya estos dos jefes para auxiliar al Inspector Jeneral, porque de otro modo no se conseguiria el objeto.

No habiendo ningun otro señor que tomara la palabra, se procedió a votar, i resultó aprobado por unanimidad el artículo inserto.

Al procederse a la discusion del artículo 6.º se recordó que habia una indicacion del señor Presidente Benavente, i por no haber podido asistir, convino la Sala en reservarlo para otra discusion.

Se puso en discusion el artículo 7.º que es como sigue:

«ART. 7.º El cuerpo de Asamblea que debe encargarse de la instruccion i disciplina de la Guardia Nacional de toda la República, dependerá inmediatamente de la Inspeccion Jeneral de Guardias Nacionales, i su dotacion se compondrá de un Coronel, jefe del cuerpo, dos Tenientes Coronels, cuatro Sarjentos Mayores, treinta Capitanes, treinta Tenientes, i treinta Sub-tenientes.»

El señor Aldunate.—La Cámara de Diputados hizo una pequeña variacion en este artículo, que consiste en aumentar cinco capitanes i cinco tenientes.

El señor Egaña.—Este artículo me parece digno de observacion i por lo ménos, haré presente a la Cámara dos que me ocurren de bastante importancia, la primera es reducida a disminuir el número de los oficiales que a de contar el cuerpo de Asamblea; i la segunda, a variar las clases que en este artículo se señala para dicho cuerpo de Asamblea. Yo no lo estenderia éste a mas de ochenta i siete oficiales: noventa

i siete habia propuesto el señor Ministro de la Guerra, pero yo creo que con ochenta i siete habria los suficientes para la instruccion de la milicia. La segunda es dirigida a variar las clases: para oficiales instructores del cuerpo de Asamblea hasta la clase de tenientes o sub-tenientes, pues se puede decir que instruye un teniente o un sub teniente, lo mismo un capitán o un sarjento mayor, siendo estos oficiales veteranos. ¿Por qué, pues, gastar en el sueldo de tantos capitanes, cuando pueden desempeñarse las obligaciones propias de estos empleados por tenientes o sub-tenientes? En confirmacion de esto, cito el ejemplo del Gobierno Español, que para estas funciones no designaba capitanes, porque se consideraban innecesarios, cuando el mismo servicio podrian prestar los tenientes. I por lo que hace al ascenso, siempre quedaria lugar para los oficiales meritorios, pues dentro del mismo cuerpo de Asamblea hai un coronel, dos tenientes coronels i cuatro sarjentos mayores; todos estos destinos serian, pues, materia para el ascenso.

Yo propongo, en consecuencia, que se disminuya el número de oficiales empleados en el cuerpo de Asamblea i que quede reducido su número al de ochenta i siete en su totalidad, i que en lugar de los capitanes que se designan para la instruccion de la milicia, se señalen solo tenientes o subtenientes.

El señor Aldunate.—El Gobierno a calculado el número de oficiales para la Asamblea segun el estado en que se hallaba la distribucion de los cuerpos cívicos al tiempo de formar el proyecto, sin embargo que el número entónces empleado en la instruccion de la Guardia Cívica era mayor que el de noventa i siete que contiene el proyecto i se limitó a este número consultando siempre la economía. La Cámara de Diputados, segun los datos que yo mismo le trasmití; aumentó el número hasta ciento siete; i por cierto que no lo aumentó demasiado, si consultamos el buen servicio i mejor arreglo de la Guardia Nacional. Para conocimiento de la Cámara, diré que actualmente están empleados en la instruccion de la Guardia Cívica ciento diecinueve oficiales; i el Gobierno consultando la economía, propuso solo noventa i siete. Con el aumento que ha hecho la Cámara de Diputados, queda reducido el número ciento siete, i puede decirse que aun con este aumento no habia el número suficiente para la instruccion.

En cuanto a las graduaciones a que se ha contraído el señor Presidente, diré que segun el plan del Gobierno; el ejército debe dividirse en secciones, i que el servicio de los oficiales de capitan abajo debe ser en proporcion de los cuerpos a que sean destinados. Por ejemplo, un capitan es destinado para llevar el detalle de un cuerpo de milicias; es decir, para que pueda residenciar a los demas oficiales, i un teniente o sub teniente no puede tener esta atribucion. En

las poblaciones de las provincias es necesario que haya siempre un oficial encargado del detalle de los cuerpos i del cuidado de la mayoría; i es mui natural que los capitanes solamente puedan residenciar a los capitanes de milicia de los mismos cuerpos en cuanto al arreglo de su compañía i a la subordinacion militar. Esta es la razon porque se han propuesto treinta capitanes para que se encarguen del detalle. A mas de que, siendo la Asamblea un cuerpo como todos los otros no podrá dejar de señalarse esta graduacion.

Siempre se habla, señor, de economía pero me parece que no debe llevarse al punto exajerado que se propone, pues sería insignificante en las rentas públicas seis u ocho pesos mas de sueldo que podrá tener un capitán respecto de un teniente; mucho mas si se considera que esta escala, este orden es una cosa de que no se puede prescindir sin perjuicio del buen servicio militar, i no hai duda que para los tenientes será un estímulo poderoso ver que hai en un cuerpo un grado superior a que ascender.

Por otra parte, los oficiales de Asamblea, que deben ser instruidos en las tres armas, es mucho mejor que en su cuerpo mismo tengan el ascenso, porque no será fácil hallar en otra parte oficiales aptos para el destino a que se les emplea. Yo creo, tanto, que es inadmisibile la indicacion.

El señor Egaña.—Dos partes tiene la enmienda que he propuesto: la 1.^a relativa al número que he propuesto sea el de ochenta i siete en lugar de los noventa i siete que designa el proyecto, i precisamente he señalado este número, considerando que la Comision de Presupuestos acaba de formar una lista de todos los oficiales que sirven en los cuerpos de instruccion. Este número asciende a ciento seis, pero debe tenerse presente que se hallan algunos oficiales agregados, como en comision, de este modo se ha formado el número de los ciento seis; por cuyo motivo he creido que con los ochenta i siete que he propuesto hai los necesarios para la instruccion de la Guardia Cívica.

Esto con respecto al número.

Por lo que hace a las clases, si el objeto de este cuerpo es la instruccion de las milicias, es evidente que no da mas instruccion el grado de capitán que de teniente; sino que va a aumentar un gasto que no estamos en circunstancia de despreciar. Tenemos el ejemplo, como ya he dicho, de que, en tiempo del Gobierno Español no habia capitanes, i jamas fué éste embarazo para el buen servicio e instruccion de las milicias, porque un teniente pasaba a la instruccion de un cuerpo, i hacia funciones de mayor, sin embargo de no ser mas que teniente, i como tal daba órdenes a los capitanes del cuerpo; sin que ninguno reparase ni repugnase estas órdenes porque no venian de capitán. Si en los demas cuerpos del ejército hai capitanes mayores, etc.

es porque hai soldados i todo lo necesario para la guerra, lo cual no sucede en las milicias. No sé, pues, cuál es la razon para que no se pueda instruir un cuerpo por un teniente. Insisto pues, en la enmienda que he propuesto, i ruego a la Cámara que la adopte, porque son innegables las ventajas que con ellas resultarán.

El señor Aldunate.—Actualmente hai empleados en la Guardia Cívica; no ciento seis, sino ciento cuatro oficiales; pero el señor Presidente al remitirse a los Presupuestos, no ha tenido presente el resto hasta ciento quince, son Gobernadores i aun Intendentes, que tambien sirven de instructores en las Guardias Cívicas en cada uno de los departamentos. Digame esto en cuanto al número.

Con respecto a la utilidad de la graduacion de capitán, no dejaré de repetir lo que he dicho antes; a saber, que es necesario que el instructor no solo sea tal sino que tenga el carácter de jefe, con facultad para dar órdenes i residenciar a los capitanes del mismo cuerpo; esto es indispensable en la milicia. En el dia hai cuarenta i un cuerpos de infantería poco mas o ménos, i otros tantos rejimientos de caballería, fuera de la brigada de artillería. Hai otros cuerpos ademas en algunos puntos en la provincia del Maule en los cuales es sumamente necesario que haya mayor número de oficiales para el servicio. El señor Presidente se refiere a los presupuestos, cuando dice que hai cuerpos donde se encuentran tres o cuatro oficiales instructores; pero si se fijara en que hai otros que no tienen ninguno verá que estaba compensado lo uno con lo otro; porque en Chiloé donde hai doce batallones de infantería, no hai un número igual de oficiales veteranos; i es necesario tener tambien presente que el objeto de esta lei es hacer un arreglo jeneral i completo, para que la instruccion de las milicias se estienda a la toda la República.

He oido que se cita muchas veces el tiempo de los españoles; pero no se cómo puede alegarse este ejemplo para comparar el servicio que entónces se prestaba, con el que ahora se presta. Aquellos cuerpos solo se reunian para la funcion del Patron Santiago; jamas se reunian dichos cuerpos en otros casos, i ahora no es así. La infantería de Santiago solo se formaba el dia de Corpus i los artesanos ya en mangas de camisa, ya con chaqueta, o de cualquier modo, se prestaban a tomar un fusil que nunca habian mejorado; lo mismo sucede respecto de la caballería. Yo creo, pues, que no se puede disminuir el número de estos instructores sin perjuicio de la instruccion de la milicia nacional.

Se procedió a votar sobre la enmienda del señor Egaña, i resultó desecharla por nueve votos contra tres. En seguida se votó por el artículo con la enmienda de la Cámara de Diputados i fué aprobado por nueve votos contra tres, en esta forma.

«ART. 7.º El cuerpo de Asamblea que debe encargarse de la instruccion i disciplina de la Guardia Nacional de toda la República, dependerá inmediatamente de la Inspeccion Jeneral de Guardia Nacionales, i su dotacion se compondrá de un coronel jefe del cuerpo; dos tenientes-coroneles; cuatro sarjentos mayores; treinta i cinco capitanes; treinta i cinco tenientes i treinta sub-tenientes».

Se puso en discusion el artículo 8.º cuyo tenor es el siguiente:

ART. 8.º La Academia Militar que se comprende en la 6.ª seccion estará siempre a cargo de oficiales del ejército i su dotacion será por ahora, la siguiente: un director de la clase de teniente coronel o jeneral; un vice director de la clase de capitán, sarjento mayor o teniente coronel; seis ayudantes, de la clase de subtenientes, teniente o capitán».

El señor Egaña.—Yo desearía ahora saber del señor Ministro, si será necesario el número de seis ayudantes para el servicio de la Academia Militar, i que funciones se les puede encargar.

El señor Aldunate.—La Academia Militar no puede ser servida bien aun con dos oficiales mas. Parece que no se conoce bastante el servicio que estos oficiales desempeñan, i en eso consistirá la dificultad que se indica. La Academia Militar está montada bajo el pié de que los Ayudantes a mas de encerrarse con los jóvenes, tienen que hacer el servicio de noche, que es lo mas pesado; porque debe tenerse presente que los jóvenes estan bajo la custodia de un oficial que hace centinela de noche en la misma sala donde estan dichos jóvenes. Por otra parte, estos Ayudantes se encargan de la distribucion de las clases, del servicio de armas, i de otras atenciones en las mismas clases.

Debe advertirse tambien que la Academia militar está dotada de dos clases, una de cabos i otra de cadetes, i cualquiera que vaya a esos establecimientos en el día, verá que es necesario que haya estas dotaciones en una casa en que hai que tratar con niños, que sólo con el órden militar se pueden conservar en arreglo. El servicio de los Ayudantes es lo mas penoso; i no hai duda de esto si se considera que tienen que estar paseándose de noche i en el invierno para hacer la centinela que es de su obligacion. Ademas, estos Ayudantes son elejidos de entre aquellos militares de mas instruccion i mas arreglados, i para que estos mismos puedan tambien servir de instructores con ventaja del Erario: de otro modo es imposible que la Academia Militar pueda subsistir en buen pié. Actualmente se ofrece un ejemplo: hai un ecónomo, éste es un antiguo oficial del ejército, imposibilitado ya para el servicio de armas, i es tan honrado i tan exacto que difícilmente se podrá hallar otro semejante; un ecónomo de esta clase, es pues, el necesario en la Academia.

Todavía no está establecida la clase de cabos que por supuesto demandará nuevas atenciones; i si se quiere que la Nacion saque de este Establecimiento todo el provecho posible, es necesario no limitar el número de oficiales tan preciso para su conservacion i arreglo.

Se procedió a votar i resultó aprobado por unanimidad el artículo 8.º.

Se puso en discusion el artículo 9.º que es como sigue:

«ART. 9.º La Plana Mayor del cuerpo de Ingenieros se compondrá de un Comandante Jeneral, de la clase de Coronel; dos Tenientes Coronales; dos Sarjentos Mayores; cuatro Capitanes; cuatro Tenientes; cuatro Sub tenientes.»

El señor Egaña.—Yo creo, señor, que el número que se exige es excesivo i que aun cuando se quiera, no se podrá llenar. Yo deseara que se redujese, i me parece que el señor Ministro no encontrará dificultad.

El señor Aldunate.—Pido que se lea el artículo 3.º de los transitorios. (Se leyó.)

Efectivamente (continúa) el número parece excesivo; pero con la condicion de que este número debe llenarse con facultativos, resulta la comodidad de que el Gobierno puede aumentar estos Ingenieros cuando los haya, en el supuesto de que, aun cuando fuera triple el número, siendo de facultativos, seria una fortuna para el país. El Gobierno tambien ha tenido presente que fuera de la Academia, o de cualquiera otra parte; podría haber algunos jóvenes que se distinguiesen por sus talentos para remitirlos a Europa a perfeccionar su instruccion como tales Ingenieros, como se ha hecho con el joven Olavarrieta, i éste ha sido el objeto con que se ha puesto este número.

El señor Egaña.—Sin embargo, de lo que se acaba de esponer, veo que no se puede ocultar que es excesivo el número de esta Plana Mayor de Ingenieros; i si ademas se ha iniciado ya un proyecto que trata de Ingenieros civiles, parece no hai pretexto para apoyar el número que se señala de Ingenieros militares; porque difícilmente se podría ocupar a éstos en trabajos civiles. Yo propongo, pues, que la Plana Mayor de estos Ingenieros se componga de un Comandante Jeneral, un Teniente Coronel, un Sarjento Mayor, dos Capitanes, cuatro Tenientes i cuatro Sub tenientes. Aun admitida esta enmienda, queda suficiente número, i se ahorra un gasto que no es necesario.

El señor Aldunate.—Yo repetiré que seria una fortuna mui grande para el país, que pudiera contar con un número triple de ingenieros militares. ¿A quién se le oculta que se necesite en Chile un gran número de profesores de esta clase? El Gobierno ha encargado a Europa cierto número de ingenieros civiles ¿i estaría de mas que en Chile hubiese 16 o 20? Pero hai otra razon que atender: segun los estatutos de la Academia militar, hai dos clases, una para los

oficiales facultativos en el ramo de Ingenieros i arillería, i otra para los del ejército, llamados de filas. Segun esto, a los seis años salen unos para la Asamblea, i es necesario, pues, que cuando se designe algun número de oficiales para el servicio de las armas, los que queden en la Academia instruyéndose en la carrera de facultativos, reciban un empleo igual, porque si no los otros les llevarian una ventaja, sacando mas pronto la utilidad. Esta ha sido otra razon que el Gobierno ha tenido presente, pero sobre todas las que he espresado ántes. Yo creo que en esta parte no debe el Congreso consultar la economía, i ojalá que pudiésemos conseguir, dijese como está a cualquiera costa, 50 o 100 oficiales ingenieros.

El señor Egaña.— La enmienda que he propuesto reduce a 13 el número que señala el proyecto orijinal, i es mui corta rebaja, cuando se conviene en que es mucho aquel número, i que no es absolutamente necesario por ahora.

Es verdad que necesitamos ingenieros, pero esto es para los trabajos civiles, i porque realmente necesitamos, se acaba de proponer una lei por separado; de manera que esta necesidad será así remediada; i debemos fijarnos en el servicio militar que quedando para el trece, parece que es lo bastante. Por otra parte, yo no veo tampoco que haya necesidad de que algunos que queden en la Academia reciban el empleo de oficiales: en todo establecimiento de esta clase no reciben tal empleo, quedando como guardias marinas o cadetes; i aunque es verdad que los que salen a acuparse en los cuerpos de caballería o infantería tendrian de pronto una ventaja, también es cierto que despues se igualaba o compensaba esa ventaja, puesto que iban a ser oficiales de una clase que tiene mas sueldo i mucho mas mérito.

Se procedió a votar sobre la indicacion del señor Egaña, i resultaron seis votos por la afirmativa, i seis por la negativa. En vista de este empate, el señor Presidente reservó la enmienda para segunda discusion.

Se puso en discusion el artículo 10, que es como sigue:

«ART. 10. Las dotaciones de los cuerpos de artillería, infantería i caballería serán las mismas que designa a dichos cuerpos la ordenanza jeneral del ejército, con sólo la diferencia que la Plana Mayor de artillería tendrá dos Capitanes a mas de la dotacion que le asigna el artículo 4.º título 2.º de la misma ordenanza.

El señor Aldunate.— Este aumento de dos Capitanes se ha hecho siguiendo en cierto modo el espíritu de la antigua ordenanza que asignaba a la que se llamaba Cuerpo Jeneral algunos oficiales facultativos, i segun esta disposicion habia un número crecido de oficiales, que podrían decir eran los mas distinguidos por sus talentos i por su instruccion. Estos corrian con los almacenes de armas i con los trabajos de

las maestranzas: estas dos cosas demandan un cuidado especial; i como aquí no hai mas que los oficiales de las dotaciones de las compañías, se ve el Gobierno en la necesidad de crear estas plazas. Por otra parte, como el cuerpo de arsenales está diseminado en toda la República, exige que haya oficiales para que examinen esas compañías, i mas que todo para que cuiden de las baterías de las costas. Este ha sido el motivo porque han agregado estos dos oficiales al Cuerpo Jeneral.

Se procedió a votar, i resultó aprobado el artículo por unanimidad.

Los artículos 11, 12 i 13 fueron aprobados sin discusion alguna por unanimidad i son del tenor siguiente:

«ART. 11. Si por convenir al mejor servicio existiese o se crease algun cuerpo de caballería compuesto de un solo escuadron, su Plana Mayor se compondrá de un Comandante de la clase de Sarjento Mayor o Teniente Coronel; un Ayudante i un Porta-estandarte.

ART. 12. No se podrá en adelante conferir en el ejército ningun empleo efectivo, a ménos que no sea con el único i esclusivo objeto de llenar las vacantes que ocurrieren en las dotaciones que esta lei señala a cada seccion o cuerpo. El Gobierno, dentro de los límites de sus atribuciones, podrá conferir grados sobre cada empleo efectivo, i estos grados serán los inmediatos a la graduacion de que ya estuviese en posesion el agraciado.

ART. 13. En caso de guerra u otra circunstancia imprevista, en que fuese necesario aumentar las dotaciones de estos cuerpos, o crear otros nuevos, el Presidente de la República lo propondrá al Congreso, a quien compete fijar las fuerzas del ejército.»

Se puso en discusion el artículo 14, que es como sigue:

«ART. 14. Ningun oficial de los comprendidos en esta lei desde la clase de Jeneral a subteniente inclusive, podrá emplearse en otro servicio que el peculiar del cuerpo a que pertenece. Exceptúanse los casos en que fuesen empleados por el Ministerio de la Guerra, en las escuelas militares, en la Marina; en mandos militares de las provincias, departamentos o plazas; en comisiones diplomáticas, o que fueren miembros del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial.»

El señor Egaña.— Yo no encuentro a este artículo un objeto de reconocida utilidad i querría mas bien que se suprimiera, o a lo ménos quisiera ahora saber cuál es el fin que se ha propuesto el Gobierno en él; porque dejando este artículo en un sentido jeneral, parece que a los militares no se puede ocupar en otra cosa sino en las obligaciones peculiares del cuerpo donde sirven, lo cual podría en muchos casos perjudicar al buen servicio público.

El señor Aldunate.— Yo creo que no dejará el Gobierno de poder emplear a los oficiales en

una comision militar extraordinaria, cuando lo exijiese la necesidad. El objeto de este artículo diré francamente cuál ha sido. Entre varios abusos que se han podido introducir en el ejército, habia el de que muchos oficiales veteranos estaban empleados en una comision ajena del servicio militar, por ejemplo, funcionando de subdelegados, de inspectores, de jueces de minas, etc. Sin duda que estos militares que tienen obligaciones peculiares que llenar i por las cuales reciben sus sueldos, no faltan por esto a ellas; mas siempre es un abuso que se debe evitar. Sin embargo, no tengo ningun inconveniente en que se suprima el artículo si se quiere; pero el objeto que se ha concebido es el de estirpar los abusos que acabo de indicar.

El señor Egaña.—Aunque es indudable el principio jeneral que se ha sentado, no me parece necesario para su observancia el artículo que nos ocupa, pues para salvar los inconvenientes apuntados por el señor Ministro, se podria acordar que ningun oficial sirviese en otro ejercicio que el militar, pero no hablar de un modo tan jeneral, pues hai casos extraordinarios en que es preciso echar mano de un oficial. En fin, yo querria a lo ménos que se reservase este artículo para segunda discusion.

La Sala convino en ello.

Se puso en discusion el artículo 15, que es como sigue:

«ART. 15. Todos los oficiales del ejército comprendidos en esta lei, desde la clase de Coronel a subteniente inclusive, que por su imposibilidad física o moral no pudieren desempeñar exactamente las funciones peculiares de su destino i las demas comisiones del servicio a que fuesen destinados, serán consultados inmediatamente para su retiro absoluto, sin que ninguna excusa ni pretexto pueda eximir de la responsabilidad a los Inspectores jenerales encargados de su cumplimiento.»

El señor Egaña.—Yo estoy en este punto por el proyecto orijinal, mas bien que por la enmienda de la Cámara de Diputados. En el proyecto orijinal, usándose de la palabra exactamente, se deja facultad para poder retirar a los oficiales, sin que sea necesario entrar en disputas sobre si hai o no facultad para hacerlo, las cuales se originarian si se usase de la palabra *absolutamente* que ha resultado en la enmienda; porque algun oficial podria desempeñar mal su destino en una parte, i bien en otra; i en este caso siempre el Gobierno continuaria ocupándolo, porque no estaba imposibilitado absolutamente.

El señor Aldunate.—Confieso que el objeto del Gobierno ha sido el de retirar a los oficiales que estén en una imposibilidad absoluta para servir, porque hai algunos en el ejército que están en posicion de sus sueldos por haber hecho servicios recientes en la campaña del Perú. Este fué el espíritu del Gobierno: talvez no está bien

espresado con la palabra que usó; pero se podrá variar del modo mas conveniente.

El fin ha sido como he dicho, retirar a esos oficiales que están imposibilitados i la Sala puede ver cuál es la palabra mas a propósito para espresar esa idea.

El señor Egaña.—Se va a poner en votacion la enmienda hecha a este respecto por la Cámara de Diputados.

Se procedió a votar i resultó aprobada por unanimidad en estos términos:

«ART. 15. Todos los oficiales del ejército comprendidos en esta lei; desde la clase de Coronel a la de Sub-teniente inclusive que, por su imposibilidad física o moral, no pudieren desempeñar absolutamente las funciones peculiares de su destino i las demas comisiones del servicio a que fueren destinados, serán consultados inmediatamente para su retiro absoluto, sin que ninguna excusa ni pretexto pueda eximir de la responsabilidad a los Inspectores Jenerales en cargados de su cumplimiento.»

Siendo la hora avanzada, se suspendió la discusion para dar cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que transcribe un proyecto de lei acordado por ella a consecuencia de un Mensaje del Presidente de la República proponiendo la modificacion de los derechos a peaje; i se puso en tabla para 2.^a lectura.

El señor Bello. Me tomaré la libertad de indicar para que se considere en la sesion próxima, un proyecto de lei que está hace tiempo en la Cámara, sobre organizacion del Cuerpo de Ingenieros Civiles. Creo que se ha postergado mucho.

El señor Presidente.—Muy bien, señor; quedan en tabla los mismos asuntos que quedaron en la sesion pasada, i a mas el proyecto de Ingenieros Civiles, segun el orden correspondiente.

Se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 64

Por su oficio núm. 11 quedo instruido de haber sido reelejido por esa Cámara en sesion del 4 del actual, V. E. para Presidente i para Vice el señor don José Miguel Solar.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 7 de 1845.—MANUEL BÚLNES. - *Manuel Montt*. —A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 65

A consecuencia de la consulta dirigida por el Presidente de la República para que el Congreso decida a quién pertenecen los terrenos

abandonados por el mar, esa Cámara se sirvió acordar el proyecto de lei que V. E. me trascribió en oficio de 9 de Setiembre del año pasado bajo el número 26.

Tomado en consideracion por esta Cámara, le ha dado su aprobacion despues de haber adicionado el artículo 1.º i suprimido del 4.º el último período, quedando dichos artículos en la forma que siguen:

«ARTÍCULO PRIMERO. Los terrenos abandonados por el mar acrecen a las propiedades colindantes en toda la estension de las costas del Estado.

Exceptúanse los que el mar abandonase en los puertos i caletas habilitadas para el comercio, los cuales son del dominio público. Los propietarios riberaños no podrán ejercer derecho sino sobre la parte comprendida dentro de sus muros, linderos o mensuras.

ART. 4.º Podrán construirse edificios i otras obras en las riberas i en el mismo mar, con permiso prévio del Intendente de la provincia, quien deberá concederlo o negarlo, arreglándose a las disposiciones de esta lei i a los reglamentos dictados por el Gobierno.

Pero en los puertos i en las caletas habilitadas para el comercio sólo podrán construirse en las riberas o en el mar, edificios u otras obras que fueren de conocida utilidad pública calificada por el Gobierno.

Los edificadores tendrán sólo el uso i goce de los edificios i no la propiedad del suelo.»

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 30 de 1845.—R. L. IRARRÁZVAL.—*Ramon Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 66

En sesion de 2 del corriente, esta Cámara ha reelejido para Presidente al que suscribe i para Vice al señor don Francisco de la Lastra.

Dios guarde a V. E.—R. L. IRARRÁZVAL.—*Ramon Renjifo*, Diputado Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

En sesion de 2 del corriente, esta Cámara ha reelejido para Presidente al que suscribe i para Vice, al señor jeneral don Francisco de la Lastra.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 6 de 1845.—R. L. IRARRÁZVAL.—*Ramon Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 67

El proyecto de lei para modificar los derechos de peaje que actualmente se pagan en los caminos públicos que sometió el Presidente de la República a la deliberacion del Congreso, ha sido aprobado por esta Cámara en los mismos términos que se contiene en el mensaje que acompaño, a escepcion del artículo 1.º que ha recibido una lijera adiccion con la que ha quedado como sigue:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente de la República para que de acuerdo con el Consejo de Estado, pueda modificar el derecho de peaje que actualmente se paga en los caminos públicos, i establecerlos a beneficio fiscal en aquellos que se abriesen de nuevo o en que se hicieren reparaciones de importancia. La percepcion de estos derechos se dividirá por partes en cuanto fuese posible.»

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 11 de 1845.—R. L. IRARRÁZVAL.—*Ramon Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 68

Excmo. señor:

Doña Josefa de la Cerda viuda de don José Santiago Concha, ante V. E. con mi mayor respeto digo: que remitido a esta Cámara por la de Diputados el espediente que he iniciado ante V. E. sobre abono de cierta cantidad, valor de los descuentos mensuales hechos a mi esposo como decano de la Antigua Real Audiencia, necesito dicho espediente para ocurrir con él nuevamente a dicha Cámara de Diputados, al haberse encontrado por mi parte el justificativo que se estravió por la espesada Cámara, para darse lugar a mi solicitud.

Por tanto, a V. E. suplico, se sirva ordenar se me entregue por Secretaría el espediente a que me refiero.

Es justicia que pido, etc.—*Josefa de la Cerda*.

Recibí del señor Secretario del Senado don Ventura Blanco Encalada, por doña Josefa de la Cerda, un espediente con veintiuna fojas útiles que el año anterior presentó a la Cámara, para que se le concediese una pension i que ahora se le ha mandado devolver segun el decreto de la vuelta.

Santiago, Agosto 14 de 1845.—*F. Alamos*.

Núm. 69

Excmo. señor:

El ciudadano don José Loiza Pabon antiguo capitán del rejimiento de infantes de la patria ante V. E. usando del derecho de peticion o de aquel que mas halla lugar, con debido respeto dice: que en virtud de los servicios prestados consecutivamente a la nacion por el espacio de mas de veinte años, me creo acreedor al goce de alguna pensión que las Cámaras se dignen señalar-me como pensativo de aquellos.

No fatigaré la atencion de V. E. enumerando prolijamente mis servicios, pues estoy persuadido que la sencilla relacion de los mas principales, será suficiente para inclinar en favor de mi súplica la justicia del Soberano Congreso.

Del documento que acompaño bajo el número primero consta que el año de mil ochocientos seis fui nombrado alférez de la primera compañía del batallón de pardos de esta capital, i el documento número dos, que igualmente exhibo patentiza que la junta gubernativa con uesta de tres de los patriotas mas beneméritos de Chile, se dignó promoverme a capitán de la misma compañía el dieciseis de abril de mil ochocientos trece; con esta graduacion serví bajo las órdenes del coronel don Santiago Muñoz Bezanilla i me encontré en varias acciones de guerra en la campaña de la independencia i especialmente en las de San Carlos, despues de la cual se me nombró por el señor jeneral don José Miguel Carrera para recojer los pertrechos de guerra, i cadáveres que habian quedado de la accion.

Despues de ésta pelié con mi batallón en Talcahuano, cuyo puerto tomamos a los españoles.

Tambien fui uno de los que cooperaron mas eficazmente a la toma de la fragata *Tomasa*, poniendo por mi misma mano la bandera de señal del castillo Gálvez.

De dicha fragata hicimos prisioneros trescientos oficiales i recojimos mas de setenta mil pesos para el Fisco.

En esta circunstancia se me nombró por el jeneral de destacamento a la fragata *Cometa*, que tambien habíamos hecho prisionera en aquellos dias.

Fuera de todos estos servicios importantes que he prestado al pais, que no son desconocidos, siendo digno de notarse que esta campaña a mas de haberse hecho sin sueldo, me costó la pérdida de mi comercio que tenia en un despacho de esta capital i valia cerca de un mil pesos. V. E. se dignó agraciarme no ha mucho tiempo a otros oficiales de mi mismo cuerpo i entre ellos al co-

mandante ciudadano don Santos Jiménez i al mayor don Manuel Barros, los motivos que abogan ahora a mi favor son los mismos que obraron tambien en favor de aquellos i por tanto,

A V. E. suplico que tomando en consideracion lo espuesto, se digne decretar se me contribuya del tesoro público aquella pensión que V. E. encontrase justo Excmo. señor.—*José Loiza Pabon*.—A la Comision de Guerra.

Por órden de S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores, he devuelto a don José Loiza Pabon todos los documentos que presentó al Senado, en los cuales se comprueban los servicios de que hace mencion en la presente solicitud.

Para constancia firma conmigo en Santiago a 22 de diciembre de 1847.—*José LOIZA PABON*.—*Felipe S. Contreras*.

La Comision de Guerra, informando sobre la solicitud del capitán retirado don José Loiza Pabon, del estinguido batallón infantes de la patria, espone a la Cámara, lo siguiente: que en los documentos presentados por el solicitante se comprueba que comenzó a servir en clase de subteniente desde el año 1806; que tomó parte con las tropas que sofocaron la sedicion acaudillada por don Tomas Figueroa en 1811; que hizo el año 13 la campaña al sur con su batallón, cuando se dió principio a la guerra de la independencia; que peleó en la accion de San Carlos en la ocupacion de Concepcion i Talcahuano, i continuó sirviendo hasta la desgraciada accion de Rancagua, jamas se ha ensordecido el Congreso, cuando ha tocado a sus puertas pidiendo gracia alguno de estos viejos i raros escambros de nuestras primeras glorias militares i a todos ellos les ha estendido su mano benéfica i protectora.

El capitán Pabon se halla en el mismo caso que sus compañeros agraciados, i en fuerza de estas razones la Comision somete a la sala el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se concede al capitán retirado don José Loiza Pabon del estinguido batallón infantes de la patria, la pensión vitalicia de quince pesos mensuales». — F. A. PINTO.—*J. Santiago Aldunate*.